

26.- La Autorizaciones a emitir por las Capitanías Marítimas requerirán la presentación de la documentación solicitada por parte del titular de la zona de playa y se otorgarán a la vista de la concesión municipal o de Costas, una vez completa la documentación y para aquellas actividades que figuren en la concesión antes mencionada.

ZONAS CON AUTORIZACION PARA ALQUILER DE MOTOS ACUÁTICAS

01.- La actividad se efectuará de acuerdo con el R/D 259/2002 de 8 de marzo.

02.- Los concesionarios de zonas de alquiler de motos acuáticas deberán de justificar la posesión de equipos de control remoto de parada y probar, cuando se les solicite, su correcto funcionamiento, requisito indispensable para la obtención de la autorización. La falta o fallo de funcionamiento, tanto de este equipo como del receptor de las motos, acarreará la parada total o parcial de la actividad, según sea el caso.

03.- Los concesionarios presentarán al momento de la solicitud, los seguros requeridos por el real decreto, siendo imprescindible el recibo de pago, que deberá de estar redactado conforme a lo instruido por la correspondiente legislación..

04.- Tanto los monitores como los usuarios estarán provistos de su correspondiente chaleco salvavidas desde la salida de la playa hasta su retorno a la misma.

05.- Los concesionarios con zona de motos acuáticas limitarán los recorridos de éstas mediante un circuito situado por fuera de los 300 metros de la playa, señalizado con cuatro boyas, de unas dimensiones de 300x600 metros.

06.- Los concesionarios harán saber, por escrito, a los usuarios las condiciones de seguridad a observar mientras manejen la moto acuática y la supeditación de sus maniobras al control del monitor.

07.- Todas las motos acuáticas, tanto de alquiler como particulares, portarán la documentación requerida según Orden 784 de 16 de diciembre de 1998, B.O.E. 11 de 13-01-99 y R/D 607/99 de 16 de abril, la cual deberá de estar a disposición de las autoridades en todo momento.

08.- Los usuarios de las motos acuáticas cumplirán con lo especificado por las condiciones del contrato de alquiler que será entregado por el concesionario y aceptado por el cliente. Estos contratos deberán de redactarse tomando como base el R/D 259/2002 sobre el uso de estos artefactos, y lo establecido en este Edicto.

09.- Los concesionarios anotarán en el libro de registro los nombres y números de los documentos identificativos de los usuarios, así como de las autorizaciones de los comprendidos en edades entre 16 y 18 años, con la correspondiente anotación del nombre, identificación y relación potestativa del firmante de la autorización, así como la identificación de los monitores de servicio.

10.- Los tripulantes de motos acuáticas, tanto particulares como de alquiler, deberán de mantener, siempre, una distancia mínima de seguridad de cincuenta (50) metros a la embarcación o artefacto flotante más cercano.